

Por último, el Real Decreto 2224/1980, señala que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios, se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, no siendo necesario este acuerdo para el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 3 de julio de 1985, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 5 de junio, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del

acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Región de Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
MU-33	Winston, S. A.	Confección de pantalones.	Pedanía de Espinardo, término municipal de Murcia.	(1) 21.244.440 pesetas (2) y (4).
MU-35	Industria Jabonera Lima, Sociedad Anónima.	Detergentes sintéticos y jabones.	Las Torres de Cotillas (Murcia).	(1) 17.186.550 pesetas (2) y (4).
MU-34	Marín Jiménez Hermanos, Sociedad Anónima	Fabricación envasado de concentrados vegetales.	Caravaca de la Cruz (Murcia).	(1) 10.795.200 pesetas (2) y (4).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos de preferente localización industrial

(1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

(2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

(3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación y ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

(4) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

20347 ORDEN de 5 de septiembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), calificó determinados polígonos, entre ellos el de «Campo Alto», de Elda (Alicante), como preferente localización industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos, entre ellos, los que se mencionan en esta Orden, por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1984).

El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, dispone los criterios para calificar las solicitudes, resultando, además, aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2795/1981, de 10 de octubre, y 1276/1984, de 23 de mayo.

Las empresas incluidas en el anexo I de esta Orden, solicitaron acogerse a los beneficios señalados en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, dentro del plazo previsto en el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Por último, el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, señala que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 3 de julio de 1985, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello, sin perjuicio de las posibles

modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará, en defecto, de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus

proyectos se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Servicio Territorial de Industria de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-63	Francisco Sánchez García.	Fabricación de productos químicos.	Elda (Alicante).	(1) 1.174.500 pesetas (2) y (4).
A-64	Rafael Sirvent, S. A.	Fabricación de calzado.	Polígono Industrial de «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 10.504.440 pesetas (2) y (4).
A-65	Joaquín Bernabeu Berna.	Fabricación de calzado.	Polígono Industrial de «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 23.113.200 pesetas (2) y (4).
A-66	Sempere y Blanes, S. L.	Troquelado de cuero y prefabricado.	Polígono Industrial de «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 6.295.320 pesetas (2) y (4).
A-67	DELY, Sociedad Cooperativa Limitada.	Fabricación de calzado.	Polígono Industrial de «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 6.728.200 pesetas (2) y (4).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos de preferente localización industrial

(1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

(2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

(3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación y ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

(4) Preferencia en la obtención de crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación.

20348 RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Confort», modelos 95-350, 95-500 y 95-600.

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Norte Comercial» (NCO), para la homologación de los radiadores marca «Confort», modelos 95-350, 95-500 y 95-600, de aluminio, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Patronato de los Laboratorios Industriales, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, y la auditoria de garantía de calidad realizada por la entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad», con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden de 10 febrero de 1983,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Homologar los radiadores marca «Confort», modelos 95-350, 95-500 y 95-600, fabricados por la Empresa «Industrie Pasotti SpA.» en su fábrica de Brescia (Italia), con los números de homologación, potencias y exponentes de las funciones siguientes:

Modelo	Potencia	Exponente	Número de homologación
95-350	110,4 W	1,28	R-0205
95-500	141,5 W	1,29	R-0206
95-600	162,2 W	1,30	R-0207

Segundo.-Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1 y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983, de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1985.-El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

20349 RESOLUCION de 26 de julio de 1985, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».

Solicitando autorización para la instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término de Ugar (valle de Yerri).

c) Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica en la localidad de Ugar (valle de Yerri).

d) Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV, de 736 metros de longitud, con origen en apoyo número 49, de la línea del valle de Yerri, y final en centro de transformación de Ugar.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto de los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto, presentado para su ejecución, de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en septiembre de 1984, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 26 de julio de 1985.-El Director provincial.-5.812-15 (63686).